



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N° 004-2024-AMAG-DA

Lima, 29 de febrero del 2024

VISTO:

El Informe N.º 055-2024-AMAG/DA-PCA de fecha 28 de febrero del 2024 por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso impugnativo de reconsideración presentado por Henry Antonino Huerta Saenz contra la Resolución de Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad formar y capacitar, en el periodo establecido, a los aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo al nivel de la magistratura;

Que, por otro lado, en el Plan Académico 2024 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito tomando en consideración los documentos digitales subidos al Sistema de Gestión Académica de la Academia de la Magistratura, documentos que fueron solicitados a través de la convocatoria realizada por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA. Como resultado de dicha evaluación y calificación, fue remitido un listado de postulantes quienes reunían las condiciones para su admisión, dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica, para la formalización de su admisión y posterior publicación;

Que, mediante Resolución N° 03 -2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024 se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina a don Henry Antonino Huerta Saenz;

Que, ante la no conformidad a la Resolución de la Dirección Académica N° 03-2024-AMAG-DA emitida el día 16 de febrero del 2024, don Henry Antonino Huerta Saenz presenta un recurso impugnativo, sustentando el mismo principalmente en: *"...Interpongo recurso impugnativo contra la resolución de admitidos al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, debido a que el evaluador designado al calificar mis documentos, habría incurrido en error de cálculo, y a su vez, habría inducido a error tanto a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, como a la Dirección Académica, para considerar al suscrito como "postulante no admitido al PCA", pese a contar con los requisitos normativamente exigibles";*



Academia de la Magistratura

Que, la facultad de contradicción, se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;*

Que, el recurso de reconsideración ha sido presentando, dentro del plazo fijado por ley, y habiéndose reexaminado los documentos presentados por don Henry Antonino Huerta Saenz, según la constancia de trabajo otorgada por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Gerencia General del Poder Judicial, es que desde el 30 de abril del 2014 se desempeña como Juez Superior Titular hasta la actualidad, lo cual nos indica que al 27 de noviembre del 2024 el postulante ha cumplido más de 10 años en el cargo de Juez Superior Titular, aunado a ello tiene la edad correspondiente para el cargo al que pretende postular; por tanto habilitado para ser admitido al desarrollo del 26° Programa de Capacitación para el ascenso;

Que, en ese sentido, se ha podido verificar que al momento de evaluar el expediente del postulante Henry Antonino Huerta Saenz, existe un error en el cálculo del tiempo en el cargo como Juez Superior, toda vez que, de la lectura de la constancia de trabajo presentada por el postulante se puede desprender que, el evaluador al parecer no habría tomado en cuenta el tiempo de licencia otorgado en representación del Poder Judicial, en el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, por lo que resulto no admitido al 26° PCA.

En ese sentido, es importante atender de manera favorable el recurso impugnativo en contra de la Resolución administrativa que no lo incluye en la lista de admitidos al 26° PCA, ello en congruencia con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, en el cual señala sobre la publicación de resultados: *“El resultado es inimpugnable, a no ser que se funde en error de cálculo del tiempo en el cargo o de la edad, realizándose por el interesado de manera digital a través de la Mesa de Partes Virtual de la Amag dentro del plazo establecido de la Ley del Procedimiento Administrativo General”;*

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020- AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR FUNDADA** la reconsideración interpuesta por **Henry Antonino Huerta Saenz**, en consecuencia, incluirlo como admitido al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso – Nivel Cuarto de la magistratura de la carrera judicial, aprobado con Resolución N° 03- 2024-AMAG-DA;

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales aprobado con Resolución N.° 03-2024-AMAG-DA correspondientes a veintiséis (26) créditos, que deberá cumplir don **Henry Antonino Huerta Saenz**, según el siguiente detalle:



Academia de la Magistratura

MATRICULA	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Único pago	99.40	Desde el 06 al 09 de marzo del 2024

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Desde el 06 al 09 de marzo del 2024
Segunda cuota	1,322.10	Hasta el 25 de julio de 2024
Total		2,644.20

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, adjuntando el archivo digital de la relación que en anexo forma parte integrante, para la habilitación de los pagos que deberá abonar el señor **Henry Antonino Huerta Saenz** admitido al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Tercer Nivel de la Magistratura, Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la parte interesada, a fin que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR al área de Registro Académico y al Especialista informático educativo de la Dirección Académica, a fin de que tomen conocimiento del contenido de la presente y procedan con el trámite administrativo que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firma digital

.....
HENRY ANTONIO GUILLÉN PAREDES
Director Académico